



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1266

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 22 de Septiembre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



ACUERDO No. COTAIEPC/016/2020

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021, el cual contempla un monto total de **\$21'125,162.00** (Son: veintiún millones ciento veinticinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), en la forma y términos que constan en el documento anexo que forma parte integral de esta determinación.

SEGUNDO: Se instruye al Comisionado Presidente para que remita el documento mencionado en el punto inmediato anterior al Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, solicitando su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021.

TERCERO: La presente determinación y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **diecisiete de septiembre de dos mil veinte**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaría Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaría Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



- A N E X O -

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

El Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contempla un monto total de **\$21'125,162.00** (Son: veintiún millones ciento veinticinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los siguientes capítulos contemplados en el clasificador por objeto del gasto del Poder Ejecutivo del Estado:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	17'921,137.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	640,026.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2'304,579.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	259,420.00
TOTAL		\$21'125,162.00

La distribución del proyecto por capítulo y conceptos presupuestales contemplada para el ejercicio fiscal 2021 es la siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$17'921,137.00
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	11'663,391.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales (aguinaldos y prima vacacional, previsión social múltiple)	3'268,395.00
1400	Seguridad social	2'665,536.00
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	323,815.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	640,026.00
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	186,000.00
2200	Alimentos y utensilios	9,000.00
2400	Materiales y artículos de construcción y reparación	22,000.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	4,026.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	361,000.00
2700	Vestuarios, blancos, prendas de protección	30,000.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	28,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2'304,579.00
3100	Servicios básicos (luz, agua, teléfono, servicio postal)	255,500.00
3200	Servicios de arrendamiento	115,000.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	792,000.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	127,000.00
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	252,000.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	26,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	6,000.00
3800	Servicios oficiales (congresos y convenciones)	4,000.00
3900	Otros servicios generales	727,079.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$259,420.00
5100	Mobiliario y equipo de administración	220,000.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	30,000.00
5900	Activos intangibles (software)	9,420.00
TOTAL		\$21'125,162.00



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Para el ejercicio presupuestal 2021, se prevé la realización del Programa Operativo que contempla un programa y cuatro componentes, en los que se distribuye la conformación del Presupuesto de Egresos:

COMPONENTES	ACTIVIDADES	PORCENTAJE	IMPORTE PRESUPUESTADO
C1.- Recursos de revisión tramitados	C1.A1.- Elaborar en tiempo proyectos de resolución de recursos de revisión. C1.A2.- Elaborar proyectos de resolución de recursos de revisión debidamente fundados y motivados.	16.13%	\$3'406,600.00
C2.- Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales impartida realizados	C2.A1.- Impartir cursos de capacitación en materia de transparencia, datos personales y otros relativos. C2.A2.- Realizar eventos de promoción en materia de transparencia, datos personales y otros relativos. C2.A3.- Proporcionar apoyo técnico a sujetos obligados en materia de protección de datos personales. C2.A4.- Realizar eventos de difusión sobre la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales. C2.A5.- Proporcionar capacitación al interior de la COTAIPEC sobre la equidad de género.	44.22%	\$9'341,393.00
C3.- Cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales difundida.	C3.A1.- Suscripción de instrumentos jurídicos para la colaboración, coordinación y vinculación institucional. C3.A2.- Realizar acciones de accesibilidad a la información pública para grupos vulnerables. C3.A3.- Realizar concursos sobre la cultura de la transparencia. C3.A4.- Brindar asesoría y servicios en materia de transparencia a personas discapacitadas, mayahablantes y de la tercera edad a través de un módulo de atención.	27.52%	\$5'813,335.00
C4.- Soporte técnico y asesorías del funcionamiento de la plataforma nacional de transparencia brindadas.	C4.A1.- Brindar asesoría sobre la operación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia. C4.A2.- Proporcionar apoyo técnico para la solución de incidencias en la Plataforma Nacional de Transparencia.	12.14%	\$2'563,834.00
TOTAL			\$21'165,162.00


**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"


El tabulador de Puestos y Sueldos de la comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contempla un total de 44 plazas, será el siguiente:

TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS 2021

CÓDIGO	PUESTO	SUELDO BASE	P.S.M.	OTRAS PRESTACIONES	SUELDO BRUTO	PERCEPCIONES NETAS (INCLUIDAS DEDUCCIONES ISR E IMSS)
2.1	COMISIONADO	113,030.00	2,865.00	3,656.00	119,551.00	81,508.00
2.2	COMISIONADO	95,943.00	2,865.00	3,656.00	102,464.00	71,042.00
3.1	SECRETARIA EJECUTIVA	60,412.00	2,865.00	1,812.00	65,089.00	46,791.00
4.1	TITULAR DE UNIDAD	51,347.00	2,865.00	1,540.00	55,753.00	40,833.00
4.2	TITULAR DE UNIDAD	38,899.00	2,865.00	1,167.00	42,932.00	32,661.00
5.1	DIRECTOR	36,696.00	2,865.00	1,101.00	40,664.00	31,216.00
5.2	DIRECTOR	31,452.00	2,865.00	944.00	35,261.00	27,625.00
6.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	20,859.00	2,865.00	417.00	24,142.00	19,671.00
6.2	JEFE DE DEPARTAMENTO	16,746.00	2,865.00	335.00	19,947.00	16,608.00
6.3	JEFE DE DEPARTAMENTO	13,061.00	2,865.00	261.00	16,188.00	13,863.00
6.4	JEFE DE DEPARTAMENTO	10,962.00	2,865.00	219.00	14,046.00	12,317.00
7.1	ANALISTA	9,701.00	2,865.00	194.00	12,761.00	11,329.00
7.2	ANALISTA	8,813.00	2,865.00	176.00	11,854.00	10,633.00
7.3	ANALISTA	8,556.00	2,865.00	171.00	11,592.00	10,426.00
8.1	CHOFER	7,020.00	2,865.00	140.00	10,026.00	9,412.00
9.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,041.00	2,865.00	81.00	6,987.00	6,947.00
10.1	MENSAJERO	3,344.00	2,865.00	67.00	6,276.00	6,267.00

OTRAS PRESTACIONES CON PERIODICIDAD DISTINTA A LA MENSUAL

CONCEPTO	IMPORTE	PUESTOS CON DERECHO A LA PRESTACIÓN
Aguinaldo	45 días sobre salario base más previsión social	Nómina General
Prima Vacacional	30% sobre salario base	Nómina General
Fondo de Ahorro	2.77% sobre salario base del total de la nómina general	Nómina General
Premio por Puntualidad	Remanente por inasistencias, repartible entre los trabajadores que tengan del 90% al 100% de asistencia.	En niveles iguales o inferiores a jefe de departamento
Vales electrónicos de despensa	\$ 3,000.00, que únicamente serán pagaderos si al final del ejercicio existe suficiencia presupuestal.	Nómina general, en el mes de diciembre

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-018-2020

Partida 15401.- Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo (Vales de Despensa a través de Tarjeta Electrónica "Día del Trabajador de INDESALUD 2020").

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
LP-018-2020	1. \$ 521.28 2. \$2,345.76	01/octubre/2020 10:00 horas	02/octubre/2020 10:00 horas	08/octubre/2020 10:00 horas	
PARTIDA UNICA					
Renglón	Clave	Descripción	Tipo de personal	Cantidad	Unidad de Medida
1	S/C	Servicio de Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo (Vales de Despensa a través de Tarjeta Electrónica)	Federalizado	2076	pieza
2	S/C	Servicio de Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo (Vales de Despensa a través de Tarjeta Electrónica)	Regularizado	862	pieza
3	S/C	Servicio de Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo (Vales de Despensa a través de Tarjeta Electrónica)	Formalizado	975	pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Subdirección de Recursos Humanos, ubicado en la Calle 63, No. 18 entre 12 y 14, Colonia Centro, C.P. 24000, de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Plazo de entrega: del 08 al 12 de octubre de 2020.
- El pago se realizara: contra entrega de los servicios, y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.

- Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- **C.P. FERNANDO PIZARRO PENICHE**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de Vestuario y Uniformes en conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-019-2020

Partida 27101.- Vestuario y uniformes

No. de licitación		1. Costo de registro 2. Ventas de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-019-2020		1. \$ 521.28 2. \$3,040.80		01/octubre/2020	02/octubre/2020 13:00 horas	08/octubre/2020 12:00 horas	
Partida	Renglón	Clave	Descripción			Unidad de medida	Cantidad
Única	1	S/C	DIVERSOS MODELOS			DIVERSAS PRESENTACIONES	45 RENGLONES
	2	S/C	DIVERSOS MODELOS			DIVERSAS PRESENTACIONES	7 RENGLONES

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.

- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una exhibición de 100%, treinta días naturales posterior a la audiencia de adjudicación.
- El pago se realizara: contra entrega de los servicios, y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- **C.P. FERNANDO PIZARRO PENICHE**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- SALA MIXTA

Salas, tercero interesado en este asunto.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL

**AL C. MIGUEL ÁNGEL PALACIOS SALAS (TERCERO
INTERESADO).**

LEGAJO DE AMPARO: 82/18-2019/S.M FORMADO
CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA DE AMPARO
DIRECTO PROMOVIDO POR MARÍA ESTHER
CAMEJO CAÑA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN
DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE,
DICTADA POR ESTA ALZADA.

**Hago constar que la Sala Mixta, el veintiséis de
agosto de dos mil veinte, dicto un proveído el cual
a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia
del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen,
Campeche, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.**

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: De la notificación
de veinte de los corrientes, realizada a la parte quejosa
se desprende que bajo protesta de decir verdad, señaló
desconocer el domicilio del C. Miguel Ángel Palacio

En vista de lo anterior, y al tenor de los ordinales 26
fracción I y III, incisos b) de la Ley de la Materia, la
primera notificación al tercero interesado debe hacerse
en forma personal, y siendo que el domicilio de Miguel
Ángel Palacios Salas, ha resultado inexacto, aunado a
que esta autoridad ha dictado las medidas pertinentes
con el propósito de que se investigue el mismo a
través de las diversas dependencias a efecto de que
proporcionen alguno que tenga registrado en su base de
datos a nombre del referido tercero interesado, sin que
éste se haya obtenido.-

Por lo que, en esas condiciones, se instruye a la
Fedataria Adscrita a esta Alzada emplace a juicio al
tercero interesado **Miguel Ángel Palacios Salas**, por
medio de edictos publicados por tres veces consecutivas
en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con
el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo,
notificándole el presente acuerdo, así como el proveído
de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, debiendo
requerirle para que en el término de tres días contados
a partir del día siguiente al en que quede debidamente
notificado señale domicilio cierto y conocido en esta
ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que
de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes
notificaciones y aun las de carácter personal, se le
notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del

numeral y ley invocados, en su inciso a).

Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta José Antonio Cabrera Mis, en suplencia dada la ausencia de la Magistrada Presidenta de esta Alzada, ante la Secretaria de Acuerdos interina Silvia de la Parra Vázquez, que certifica y da fe...”

Asimismo hago constar que a la presente cedula se agrega todo y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mismo que dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS: Al respecto, se **PROVEE:** Téngase por presentada a la C. María Esther Camejo Caña, con su escrito de cuenta, autorizando en su nombre y recibir notificaciones al Lic. José María Cruz Méndez, señalando como domicilio para oír y recibir toda clases de notificaciones en amplios del término al antes nombrado, en el despacho jurídico ubicado en calle 47, número 317, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Asimismo, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, que promueve en contra de la resolución de **quince de febrero de dos mil diecinueve**, mismo que le fuera notificada el veinte de febrero del año en curso, a través del citado profesionista como su asesor técnico, considerándola violatoria de las garantías que consagran el artículo 14, 16, 17 y 20 de la Carta Magna, señalando como terceros interesados: **María Cristina López Morales, Atila López Morales, Manuel López Morales y Marcelina López Morales.**

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la quejosa por conducto de su asesor técnico, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **el veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso (por ser sábado y domingo), así como dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de marzo del actual (por ser sábados y domingos), y cuatro, cinco, seis y dieciocho del mismo mes y año, por estar decretados como días inhábiles en nuestro calendario oficial.**

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márchese con el número **82/18-2019/S.M.** e ingrédese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la sala mixta; el suscrito Magistrado, me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta y expedita, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a la parte tercero interesada debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento de los terceros interesados:

1. María Cristina López Morales, Atila López Morales, Manuela López Morales y Marcelina López Morales, todos con domicilio ubicado en Calle 47 por 56 número 194 de la Colonia Centro, en esta Ciudad

2. Emilia López Gutiérrez, (en su calidad de albacea del cujus) con domicilio ubicado en Calle 47 por 56, número 194 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.

De igual forma, en atención al numeral 5 de la ley de amparo en su fracción II, inciso b), a pesar de que la ocurrente no solicitó su emplazamiento, se considera que tienen calidad de terceros interesados, por lo tanto se comisiona a la actuario adscrita emplace mediante oficio a:

1. Pablo Nicolás López Gutiérrez, María del Carmen Gutiérrez Naal y María Guadalupe López Gutiérrez, todos con domicilio ubicado en el predio número 191 altos de la Calle 56 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.

2. Dolores del Carmen Chi Morales, con domicilio ubicado en el predio 189 de la Calle 47 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.

3. Miguel Ángel Palacios Salas, (en calidad de propietario de la negociación denominada “El Mexicano”, en el predio ubicado número 189 de la Calle 47 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad o en el predio número 191 altos de la Calle 47 de esta ciudad ó en el predio número 191 A de la Calle 47 de esta ciudad.

4. Titular de la Notaría Pública número 2, en el

predio 92 de la Calle 28 de la Colonia Centro de esta ciudad.

5. Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.

6. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a través de su representante legal, quien puede ser debidamente notificado en el domicilio ubicado en calle 14, entre calle Talamantes y Calle Galeana, número 225 y/o 257, Colonia Barrio San Román, C.P. 24040, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Dado que el domicilio de la dependencia señalada en el punto 6., se encuentra fuera del lugar de residencia de esta Alzada, con fundamento en los artículos 26, fracción I, inciso b) y 27 fracción II, de la Ley de Amparo, gírese atento despacho número 25/18-2019/S.M., al Juez o Jueza Competente en Turno del Ramo Civil en San Francisco de Campeche, Campeche, para que de encontrarlo ajustado a derecho y en auxilio de las labores de esta autoridad, disponga a quien corresponda, proceda a notificar el presente proveído al tercero interesado en comento, a través de su Apoderado Legal o a quien se ostente con ese carácter y así lo acredite con las copias correspondientes y para ello se deberán anexar las referidas copias, asimismo, le corra traslado con la copia simple de la demanda de amparo promovida por María Esther Camejo Caña, y para tales efectos adjúntese copia simple de la demanda en mención, de igual forma, le haga saber a dicho tercero interesado que deberá de señalar domicilio en esta Ciudad en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun aquellas que por disposición expresa de la ley deban efectuarse personalmente, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de esta Alzada.

Haciéndoles saber el derecho que tienen para que dentro del plazo de ley, concurran, si así lo estiman conveniente, al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado de Campeche; a exponer lo que a su derecho corresponda en términos de lo previsto en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que los funcionarios comisionados para realizar lo anterior, efectúen las diligencias de emplazamiento correspondientes, facultándolos para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios señalados, y de ser enterados e informados acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de

ulterior acuerdo se constituyan a esos y las lleven a cabo, asimismo, se les faculta, para que, de ser el caso efectúen lo anterior, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su

conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo¹.**

De la misma forma, se autoriza a la autoridad auxiliar a fin de que tome las medidas pertinentes y se acuerde lo necesario a efectos de lograr el cumplimiento de la actuación ordenada.

Solicitando a la autoridad auxiliar, informe vía correo electrónico institucional ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, o en su defecto al fax (01938)3819334 Ext. 2032, la recepción de la comunicación recibida; y tan pronto logre su cometido, remita a la brevedad posible a esta Alzada, el despacho de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada, para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

De igual forma, se aprecia que el quejoso señaló como autoridad ejecutora a la actuario de esta adscripción, por lo que, se instruye a la secretaria de acuerdos, para que mediante oficio emplace a juicio a la referida funcionaria.

Hecho lo anterior, ríndase el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. La notificación del quejoso, constancia de emplazamiento de los terceros interesados y diversas autoridades, 3. El toca original 195/18-2019/S.M., que contiene la resolución de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 11 a la 20 reverso, 4. El expediente 936/07-2008/2C-II tomo I, II y III, cuadernos

1 Época: Novena Época. Registro: 176684. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.365 C. Página: 887.

de pruebas del actor formado con el escrito de la Lic. Gabriela del Rosario Díaz Romellón, cuaderno de prueba del demandado formado con el escrito del Lic. José María Cruz Méndez, en su carácter de Asesor Técnico de María Esther Cañejo Caña y cuaderno de pruebas formado con el escrito de la demandada de Emilia del Carmen López Gutiérrez.

Ahora bien, toda vez que la quejosa solicitó la suspensión de los actos reclamados, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

“I. Que la solicite el quejoso. II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Para el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que los actos sean susceptibles de suspenderse, porque de lo contrario, por más que se surtan los presupuestos exigidos por el numeral artículo 128 de la Ley en cita, no existiría materia que suspender. Es así, pues, por regla general, la naturaleza de la medida cautelar de mérito es conservativa, ya que su fin específico es mantener una situación de hecho existente, esto es, preservar la materia del amparo.

Así, para establecer si el acto reclamado puede o no ser suspendido, debe analizarse el caso concreto y la naturaleza del acto. Si éste tiene un principio de ejecución, será posible decretar su suspensión, siempre y cuando se cumplan los requisitos de procedencia y efectividad previstos por la ley de la materia.

En la especie, el acto que reclama de esta autoridad, consiste en la resolución de quince de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el Toca 195/18-2019/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Gabriela del Rosario Díaz Romellon, Asesora Técnica de la parte actora, en contra del auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Segundo Civil de esta Jurisdicción, en el expediente 936/07-2008/2C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escrituras Privadas y de Escrituras Públicas, promovido por las ciudadanas María Cristina López Morales, Atila López Morales, Manuela López Morales y Marcelina López Morales, en contra de Juan Chi Arias, de la Sucesión Intestamentaria o Testamentaria del extinto Nicolás López Morales, Representada por la C. Emilia López Gutiérrez, en su calidad de albacea de dicha sucesión, en contra de la Propia Emilia López Gutiérrez, María del Carmen Gutiérrez Naal, Pablo Nicolás López Gutiérrez, María Guadalupe López Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública número dos de esta ciudad, Registrador Público de la Propiedad y Comercio, Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORRET), Miguel Ángel Palacios Salas, quien representa el Negocio denominado “El Mexicano” y Dolores del Carmen Chi Morales, (albacea provisional del extinto Juan Chi Arias).

En ese tenor, de acuerdo a su naturaleza, no puede ser susceptible de suspenderse, dado que, los actos reclamados se han realizado total e íntegramente. En su contra, no procede conceder la suspensión solicitada, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios a la medida cautelar, que por regla general, son propios de la sentencia que en definitiva se pronuncie en el juicio de amparo que derive del presente asunto, siempre y cuando no se trate de un acto consumado de modo irreparable.

De tal forma que, una vez emitida dicha determinación, para efectos de la suspensión, debe entenderse que cumplió su objetivo y produjo todos sus efectos, ya que la inconstitucionalidad que aduce la parte quejosa, respecto a dicho acto, es materia de estudio de la resolución de fondo que se pronuncie en el juicio de amparo correspondiente.

Entonces, la resolución reclamada produjo todos sus efectos y, por ende ya no procede su suspensión, porque de concederse, en estas circunstancias, se le daría a la medida cautelar efectos restitutorios, cuando no debe tener otros que los suspensivos, lo anterior encuentra apoyo en las siguientes tesis:

ACTOS CONSUMADOS. Por acto consumado se entiende aquel que ya produjo todos sus efectos o consecuencias, y en ese concepto, ya no cabe la suspensión, y si se concediera en estas circunstancias, se le darían a la medida efectos restitutorios².

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si estos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE³. Contra los actos consumados es

² Ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, tomo LXXXIV, materia civil, página 356, registro ius 348843; y jurisprudencia 12, consultable en la página 13 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo IV, materia común, registro ius 2008, respectivamente.

³ Quinta Época. Registro digital: 1012343. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Novena Sección - Suspensión del acto reclamado Subsección 1 - Reglas generales. Materia(s): Común. Tesis: 910. Página: 1029

improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.

Estando en esas condiciones, y siendo que el acto reclamado no es suspendible aun cuando lo haya solicitado la quejosa, ya que su pretensión va dirigida al destino y situación legal de las repreguntas que se efectuaron a los testigos propuestos por la parte actora, toda vez que los mismos conllevaría a tener efecto restitutorio, por lo anterior, resulta improcedente conceder dicha suspensión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se niega la suspensión solicitada por la quejosa María Esther Camejo Caña. De ahí que, envíese oficio a la Jueza de origen, haciéndole de su conocimiento lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

De conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notifíquese al C. **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS SALAS (TERCERO INTERESADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JAIME JERONIMO GARCIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 19 DE AGOSTO DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se

consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor ANTONIO AYALA RAYA, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS**.-RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA**, QUE HACE SU **ESPOSA** LA CIUDADANA **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA HERNÁNDEZ**, QUIEN EN ESTE ACTO ADQUIERE PARA SI **"EL USUFRUCTO VITALICIO"** Y PARA SUS HIJOS EL CIUDADANO **HERIBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA** Y EL MENOR **ADDIEL ARAM HERNÁNDEZ GARCÍA "LA NUDA PROPIEDAD"**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **26 DE JUNIO 2020**.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DÍAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora **BENITA DE JESÚS ORDOÑEZ NOVELO**, quien fuera vecina de esta

ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA **CANDELARIA MORENO CORTINAS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS SESENTA Y UNO**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CANDELARIA MORENO CORTINAS**, QUE HACEN SUS **HIJOS** LOS CIUDADANOS **DAVID TREJO MORENO Y FERNANDO TREJO MORENO**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **07 DE JUNIO 2020**.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **LEÓN HUMBERTO AILLAUD ROSADO**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos

dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor MANUEL TOMAS GÓMEZ ESTRELLA, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora MARÍA DEL SOCORRO PAREDES PARRA, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora MARÍA DEL SOCORRO PAREDES PARRA, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14,

centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor WILBERT WILLIAM NOH UC, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 05 de agosto de 2020, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **GUALBERTO PEREZ CASTRO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **LIZBETH DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 06 de agosto de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213- FH2.- RÚBRICA.





